



CUT: 187074-2022

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 0078-2022-ANA-GG**

San Isidro, 11 de noviembre de 2022

### **VISTO:**

El Informe Legal N° 1000-2022-ANA-OAJ elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que el Análisis de Calidad Regulatoria es un componente fundamental en la simplificación administrativa y es de aplicación obligatoria en todas las entidades del Poder Ejecutivo, a fin de identificar, eliminar y simplificar aquellas normas que resultan innecesarias, ineficaces, injustificadas, desproporcionadas, redundantes o que no estén adecuadas a la Ley de Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado mediante el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria en todas las entidades del Poder Ejecutivo, respecto de las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, el numeral 2.7 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1448, relativo al Ciclo de Revisión de Procedimientos Administrativos refiere que, mediante Decreto Supremo se aprueba el cronograma y criterios de priorización y evaluación de aquellos procedimientos administrativos ratificados o emitidos, que ingresan al Ciclo de Revisión en plazos no menores de tres (03) años desde su última ratificación;

Que, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado con Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, en el numeral 8.1 del artículo 8 prescribe que el Gerente General de la entidad, o quien haga sus veces, es el encargado de conducir y coordinar dentro de cada entidad, la efectiva realización del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos y de remitir la documentación relativa al Análisis de Calidad

Regulatoria a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria;

Que, asimismo, en el numeral 8.2 del artículo 8 de citado Reglamento indica que, el Gerente General de la entidad es el responsable de informar al titular de la entidad para asegurar el cumplimiento de la normativa y disposiciones complementarias por parte de los órganos y unidades orgánicas responsables de la tramitación de los procedimientos administrativos;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 15.1 del artículo 15 el acotado reglamento, los procedimientos administrativos a los que hace referencia en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento (procedimientos ratificados), ingresan cuando menos a un Ciclo de Revisión en plazos no menores de tres (03) años desde la entrada en vigencia de la disposición normativa que establece o modifica el procedimiento administrativo o desde su última ratificación;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratificaron los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, así como de diversas entidades del Poder Ejecutivo, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310;

Con Resolución de Secretaria General N° 041-2017-ANA-SG, se conformó el Equipo Técnico encargado del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, el mismo que fue reconstituido mediante Resolución de Gerencia General N° 53-2018-ANA-GG, y posteriormente con Resolución de Gerencia General N° 55-2019-ANA-GG;

Que, habiendo transcurrido más de tres años desde la dación del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM que ratificó los procedimientos administrativos de la entidad, amerita que se reconforme el Equipo Técnico conformado mediante Resolución de Gerencia General N° 55-2019-ANA;

Que, con Memorando N° 2744-2022-ANA-OPP y N° 1519-2022-ANA-OA, respectivamente, las Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de Administración, designan a los profesionales para conformar el Equipo Técnico encargado del ciclo de revisión del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos de la entidad;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal del visto, opina que resulta legalmente viable reconstituir el Equipo Técnico encargado del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos ratificados, durante el ciclo de revisión;

Que, con Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, se aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, que en el numeral 8.1 del artículo 8 dispone que, el Análisis de Calidad Regulatoria es un instrumento para la Mejora de la Calidad Regulatoria;

Que, la Mejora de la Calidad Regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado. Fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y efectos; y, cargas administrativas, ello tal como prescribe el Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

Que, bajo ese contexto, resulta necesario reconstituir el Equipo Técnico que elaborará el análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos ratificados, en el marco del Ciclo de Revisión, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto

Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa; el Decreto Supremo N° 061-2019-PCM que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, y el Manual para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria aprobado por Resolución Ministerial N° 196-2017-PCM;

Con los vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Administración; y

En uso de las facultades conferidas en el literal h) del artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconformar el Equipo Técnico encargado de elaborar el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, el cual está integrado por:

- **Oficina de Asesoría Jurídica:**
  - Diana Leonor Talavera Martínez
  - Joao Manuel de Almeida Herrera
  
- **Oficina de Planeamiento y Presupuesto:**
  - Hellen Mónica Lévano Rojas
  - Martín Suarez Herrera
  
- **Oficina de Administración:**
  - Ingrid Betsabé Sánchez Laura

**Artículo 2.-** Los diferentes Órganos de Línea y Oficinas de la entidad, brindan apoyo y alcanzan la información que sea solicitada por el Equipo Técnico, dentro de los plazos requeridos, a fin de dar cumplimiento al proceso de análisis de calidad regulatoria de los procedimientos administrativos de la entidad.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 55-2019-ANA, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a los miembros del Equipo Técnico conformado en el artículo 1 de la presente resolución, así como publicarla en el portal electrónico de la entidad: [www.gob.pe/ana](http://www.gob.pe/ana).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE GENARO MUSAYON AYALA**  
GERENTE GENERAL (E)  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA